



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <b>Director:</b> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 20 pesetas    :-:    De años anteriores: 50 pesetas	 <b>INSERCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1982</b>	<b>Viernes 19 de febrero</b>	<b>Número 40</b>

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

*REAL DECRETO 3439/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).*

La mayoría de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, dirigieron a su Ayuntamiento sendos escritos solicitando la segregación del territorio de dichas Entidades para su agregación posterior al municipio limítrofe de Oña, alegando que Zangánez es un enclave dentro del citado municipio, así como la menor distancia de Villanueva de los Montes con respecto a la capitalidad de Oña. Los órganos de gobierno de dichas Entidades Locales adoptaron acuerdos aceptando la petición vecinal. El Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina inicialmente se limitó a acusar recibo de la citada solicitud vecinal, pero posteriormente adoptó acuerdo, por unanimidad, de aprobación de la segregación solicitada. El Ayuntamiento de Oña, asimismo, adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando la petición de agregación formulada.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Burgos han informado favorablemente la petición de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Vi-

llanueva de los Montes para segregarse las mismas de Partido de la Sierra en Tobalina y posteriormente agregarse al municipio de Oña.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigentes, considerando que existen notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo dieciocho punto uno en relación con el trece, c), de la Ley de Régimen Local, para efectuar la segregación parcial de un término municipal a otro limítrofe. Por otra parte no concurren las circunstancias de que las citadas segregaciones puedan privar al municipio originario de las condiciones necesarias para subsistir.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

#### DIPONGO

Artículo primero.— Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

Artículo segundo.— Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La suscripción para 1982, de 3.000 ptas. puede ser abonada mediante su remisión a la Diputación Provincial, indicando el nombre que figura en la fajilla del «Boletín Oficial», a través de cualquier Caja de Ahorros o Banco, o por giro postal, a comodidad del suscriptor.

Las Corporaciones locales se limitarán a señalar a esta Administración el número de cuenta y entidad de crédito en la que desean les sea cargada su suscripción, de dos mil pesetas, no debiendo, por tanto, enviar cantidad alguna.

Burgos, febrero de 1982.

LA ADMINISTRACION.

El Ministro de Administración Territorial, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

(Boletín Oficial del Estado), número 30, de 4 de febrero de 1982.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.241/81 seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos por falta contra el orden público, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Sentencia: En Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.241/81 en juicio oral y público, contra José Antonio Soutullo Somoza, nacido en Gijón (Oviedo) el 27 de marzo de 1938, soltero, estudiante, hijo de Angel y Elena, domiciliado en Madrid, actualmente en ignorado paradero y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante María Antonia Ortega Pérez, de 27 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Agapito Soutullo Somoza, como autor responsable de una falta contra el orden público, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa y dos días de arresto, así como al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, José Joaquín Martínez. Rubricado”.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, al condenado José Antonio Soutullo Somoza, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Bur-

gos, a 5 de febrero de 1982. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.444/1981, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En Burgos, a 4 de febrero de 1982. Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.444/81, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Martín Bujedo Güemes, de 32 años, casado, tintorero, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 55-5.º y como responsable civil; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Domingo Paiva Ramos, de 35 años, y Fátima Paulino Salvador Ramos, domiciliados en 4250 Bötrop (Alemania), calle Reulstrasse, 16, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martín Bujedo Gómez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa al pago de las costas procesales y a que indemnice a Fátima Paulino Salvador Ramos en veinte mil ciento sesenta y dos pesetas por daños. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E. José Joaquín Martínez. Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Domingo Paiva Ramos, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial se expide en Burgos, a 5 de febrero de 1982.—El Secretario (ilegible).

### LERMA

#### Juzgado de Distrito

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón,

Juez de Distrito de Lerma en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido con el número 191 de 1981 sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación contra Mohamed Amecrissi, de 25 años de edad, casado, obrero, natural de Fez (Marruecos) y vecino de Deuz (Francia), Les Chamards, calle 19, número 8 y en la actualidad con domicilio desconocido, se ha practicado en dicho juicio la tasación de costas a que ha sido condenado que asciende a la cantidad total de pesetas, 925.783. En la tasación no está incluida la indemnización a percibir el perjudicado por días de baja.

Por la presente se notifica a dicho condenado Mohamed Amecrissi para que dentro del término de tres días pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado de Distrito de Lerma, al objeto de practicar con el mismo la diligencia de reprensión privada a que ha sido condenado y asimismo para la retirada por tiempo de un mes del permiso de conducir vehículos de motor.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al citado condenado Mohamed Amecrissi, expido la presente en la villa de Lerma, a 3 de febrero de 1982.— El Secretario (ilegible).

##### Cédula de notificación

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 212 de 1981 a que luego se hace mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la Villa de Lerma, a 5 de febrero de 1982. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 212 de 1981 en juicio oral y público por denuncia de la Guradía Civil de Tráfico contra Mina Mestari, de 40 años de edad, casada, empleada y vecina de Institut My Rachi (de Sale), apareciendo como perjudicado Félix Palacios Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Gumiel del Mer-

cado y como responsable civil subsidiario Abdenbi Amenzou, esposo de la anterior y con el mismo domicilio, sobre lesiones por imprudencia en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Mina Mestari como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día para caso de impago a que indemnice a la Cruz Roja de Burgos en la cantidad de pesetas, 3.398, y al pago de las costas con responsabilidad civil subsidiaria de Abdenbi Amenzou. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de citación a la denunciada Mina Mestari y responsable civil subsidiario Abdenbi Amenzou, su esposo, ya circunstanciado, expido la presente en la villa de Lerma, a 5 de febrero de 1982.—El Secretario (ilegible).

#### *Cédula de citación y requerimiento*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma en autos de juicio de faltas número 22 de 1982, seguido por imprudencia con daños en accidente de circulación contra Persijn Jan Leon Haul y otros hechos ocurridos el día 25 de diciembre pasado, se ha acordado citar al denunciado Persijn Jan Leon Haul, profesor de Español, Schoken (Bélgica), Villors, número 156 y al perjudicado y responsable civil subsidiario, Sarl Atlantique Auto Location, Avenue Edouard VII 25. 64.200 Biarritz, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día 26 de marzo de 1982 y hora de las 11,15 del mismo, al objeto de asistir a la celebración del juicio advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se requiere a los denunciados y perjudicados para que dentro de 15 días presenten en este Juzgado re-

lación de daños y perjuicios y exhiban permiso de conducir, circulación y documentos seguro y al propio tiempo ser oídos en las actuaciones.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Lerma, a 4 de febrero de 1982.—El Secretario (ilegible).

#### *Cédula de notificación*

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado del Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 220 de 1981 sobre imprudencia con daños a que luego se hace mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Lerma, a 5 de febrero de 1982. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 220 de 1981 en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Biondo Antoine, de 77 años, nacido en Casablanca y vecino de Cuortier Industrial Rue 5 13 Beni Mollal (Marruecos) y apareciendo como perjudicados Marcelino Díez Ibáñez, mayor de edad, casado y vecino de Portugaleta y Jesús Severiano Rebollares Estefanía, mayor de edad y vecino de Zael, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Biondo Antoine como autor responsable de una falta de imprudencia con daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día a que indemnice al perjudicado Marcelino Díaz Ibáñez en la cantidad de dieciséis mil trescientas ochenta y una pesetas y al perjudicado Jesús Severiano Rebollares Estefanía en setenta y dos mil cuatrocientas treinta y tres pesetas así como al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Aurelio Alonso. Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Biondo Antoine, ya circunstanciado, expido la presente en la villa de Lerma, a 5 de febrero de 1982.—El Secretario, Román García Maqueda.

## **Anuncios Oficiales**

### **Magistratura de Trabajo Núm. 1**

#### *Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, D. José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, en los autos número 30/82, seguido ante esta Magistratura, a instancia de doña Laura Iturbe Montes, contra la empresa Bar Cibeles, José Ruiz Santamaría y otro, sobre despido, ha sido señalado el día once de marzo de 1982 y hora de las doce horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación, y el mismo día, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Bar Cibeles, José Ruiz Santamaría, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Madrid, núm. 36, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para practicar prueba de confesión judicial en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, previniéndole que de no comparecer personalmente a juicio se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda. Asimismo deberá presentar en juicio la prueba documental interesada por la parte actora, consistente en libro de matrícula y recibo salariales del actor. Expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a nueve de febrero de 1982. — La Secretario (ilegible).

### **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

#### **Delegación de Burgos**

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber que:

1.º D. Antonio Sánchez, solicita autorización para profundizar un pozo

en el paraje "Fuente Chopera", término municipal de Peral de Arlanza.

2.º Doña Luisa Fontecha Montejo solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Término del Prado", término municipal de Buggedo.

3.º Don José Antonio de Miguel Elices solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Monte Cardeña", término municipal de Cardeñajimeno.

4.º D. Cándido Pérez Bárcena solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Devanadera", término municipal de San Pantaleón de Losa.

5.º Don Teodoro Alamo Alonso solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Finca Las Viñas", término municipal de Quintanilla del Coco.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, C/ Madrid, número 17, Burgos.

Burgos, 29 de enero de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

749.—1.250.00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios Colectivos

Resolución de 5 de febrero de 1982 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Vasos y Accesorios, S.A." centro de trabajo de Melgar de Fernamental y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de la localidad de Melgar de Fernamental de esta provincia de Burgos "Vasos y Accesorios, S.A.", recibido en este organismo el día 3 del actual, suscrito por representantes de la Dirección y del Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de febrero de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de la Empresa "Vasos y Accesorios, S.A." Año 1982

En Melgar de Fernamental (Burgos), a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Comparecen en representación de la parte social:

—Carlos Guantes Maestro

—Francisco Zorita Arroyo

—Juan José del Hierro Rodríguez en calidad de miembros del Comité de Empresa.

Y en representación de la parte económica:

—Jesús María Rubina Mendia

—José Ignacio Fernández de Quincoces Ortiz del Río

Todos ellos con capacidad legal para convenir conforme a la legislación vigente.

Acuerdan: Por libre manifestación de su voluntad la formalización del presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Vasos y Accesorios, S.A. y el personal de la misma.

Lo que firman ambas representaciones en prueba de conformidad en el lugar y fecha señalados al principio.

Art. 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo, regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Vasos y Accesorios, S.A. y su personal en el centro de Trabajo de la misma en Melgar de Fernamental (Burgos).

Art. 2.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a todo el personal fijo que presta sus servicios en la Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

Quedarán excluidos de su ámbito el personal Directivo y quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* Las normas que se derivan del presente Convenio surtirán efectos durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º — *Prórroga.* Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Compensación.* Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Empresa o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

Art. 6.º — *Absorbibilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que implique variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, o en cualquier otro, únicamente operarán si, globalmente consideradas superan el nivel total de éste.

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad.* El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible no pudiéndose aplicar sólo parcialmente.

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, corresponde a la Empresa, que podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo ante las razones técnicas, organizativas o productivas que puedan darse, notificándose al Comité de Empresa, a los solos efectos de conocimiento.

Art. 9.º — *Retribuciones brutas.* Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones de Seguridad Social, Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 10. — *Forma de pago de las remuneraciones.* Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán las remuneraciones que devenguen por períodos mensuales. El pago de las mismas se efectuará los días 5 del mes siguiente al que se liquide, mediante transferencia bancaria.

Art. 11. — *Estructura salarial.* Quedará constituida por los conceptos que a continuación se establecen y sustituirá en todo a la estructura salarial actualmente vigente, con abstracción de los anteriores conceptos salariales su cuantía y su regulación.

Art. 12. — *Salario base.* Se percibirá por día natural (365 días año y en proporción a las horas de trabajo, en las cuantías que para cada nivel de retribución fija el cuadro unido como anexo 1 en su columna primera.

Art. 13. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a su nivel o categoría profesional.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación, será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado y aprendizaje.

b) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en Comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesio-

nal o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados en los períodos de prueba y por el personal eventual, cuando pasen a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) En todo caso, los que ascienden de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquélla a la que se incorporen, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculadas en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

f) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 14. — *Complemento de asistencia.* Bajo este concepto figuran las cantidades que se satisfagan a los productores y que para cada categoría y nivel figuran en el anexo 1, columna segunda.

Los importes referidos se devengarán por días laborables (313 días año) y en proporción a las horas de trabajo.

Art. 15. — *Prima de incentivo.* La prima de incentivo se establece en la cuantía horaria que figura a rendimiento óptimo para cada nivel de retribución en la columna tercera del anexo 1.

Se entiende por rendimiento óptimo una actividad 80 en el sistema Bedaux o sus equivalentes en otros sistemas.

La prima de incentivo se abonará por todas las horas efectivas señaladas en el art. 18 y en función de la actividad obtenida, más 170 horas en el período de vacaciones.

El valor punto se obtendrá dividiendo el valor hora a actividad 80, entre 20 puntos.

Art. 16. — *Complemento de puesto de trabajo por excepcional peno-*

*sidad, toxicidad o peligrosidad.* Dicho complemento tiene su origen en las circunstancias ambientales de todo tipo de dichos puestos de trabajo (penosidad, toxicidad y peligrosidad).

Este complemento se percibirá por hora trabajada con la bonificación del 20 por 100 del salario base si sólo se diera una de las circunstancias señaladas; el 25 por ciento si concurrieran dos y el 30 por ciento si fueran las tres.

Por ser un complemento de puesto de trabajo, dejará de devengarse automáticamente si el operario que lo viniera percibiendo pasase a prestar servicios a otro puesto de trabajo en que no estuviese establecido este complemento.

Art. 17. — *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.* Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán respectivamente los días 16 de julio y 18 dediciembre, en la cuantía que para cada una de ellas figura en la tabla salarial anexa. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 18. — *Jornada de trabajo.* Las retribuciones que se establecen en la tabla salarial anexa, corresponden a una jornada de trabajo efectivo de 1.890 horas anuales.

La distribución de estas horas anuales se realizará de acuerdo con los distintos horarios y regímenes que se establezcan, sobre la base del respeto de la jornada anual establecida.

Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria en las distintas modalidades de la misma y cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efecto del cómputo de las 1.890 horas.

Art. 19. — *Iniciación y término del trabajo.* Los horarios establecidos para las distintas jornadas de trabajo, se entenderán concertados en los propios puestos de trabajo, debiendo encontrarse el trabajador, con su ropa habitual de trabajo, en su puesto al inicio de la jornada laboral, permaneciendo en el mismo hasta el final de la misma.

Art. 20. — *Falta de puntualidad y asistencia al trabajo.* Independientemente de las sanciones que correspondan por aplicación del ordena-

miento laboral vigente, el tiempo perdido por faltas de puntualidad y asistencia al trabajo se descontará a coste. Se entenderá por coste/hora la retribución anual por todos los conceptos, a excepción del incentivo, dividido por el número de horas año.

Art. 21. — *Vacaciones.* Para todo el personal afectado por este Convenio, la vacación anual retribuida será de 28 días naturales. Para este año 1982 el período de vacaciones se fijará con una antelación mínima de dos meses, disfrutándose en los meses de verano. No obstante lo indicado, las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis de mercado, reparaciones u otros análogos, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la Empresa de acuerdo con el Comité de Empresa.

En caso de cierre por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc.

Los días contabilizados como vacaciones serán el primero laborable y el último natural no trabajados, así como todos los días naturales comprendidos entre ambos.

Los trabajadores que en la fecha de disfrute no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa por nuevo ingreso, incorporación del servicio militar, excedencias o cualquier otra situación de baja en la que no devengue derecho a vacaciones, tendrá derecho a disfrutar en dicho año un número de días proporcional al tiempo que hasta la fecha del disfrute llevara de servicio, calculándose esta proporción por doceavas partes y computándose la fracción de mes como mes completo.

Las vacaciones serán satisfechas al final del mes correspondiente a la fecha de su disfrute.

Art. 22. — *Prestaciones complementarias en caso de accidente laboral.* En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral con diagnóstico médico de "grave" o "muy grave", ocurrido dentro del centro de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100 por 100 de los salarios líquidos que el trabajador venía percibiendo según la tabla salarial y en jornada laboral ordinaria, como si estaría efectivamente desarrollando su habitual actividad laboral en la Empresa.

Art. 23. — *Dietas.* Los trabajado-

res que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la Empresa o centro de trabajo y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, las siguientes dietas:

— Hasta 3 días: 1.820 pesetas/día.  
— Más de 3 días. 1.570 pesetas/día.

— En el mismo día: 60 pesetas desayuno, 615 pesetas comida, 585 pesetas cena y 560 pesetas alojamiento.

Art. 24. — *Licencias retribuidas.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Matrimonio:

Del trabajador: Quince días naturales.

De los hijos, padres, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: un día natural o hasta tres si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

b) Nacimiento:

Hijos: Dos días laborables o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

c) Enfermedad grave:

Cónyuge: Tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos, padres, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

d) Fallecimiento:

Cónyuge e hijos no emancipados: Tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos emancipados, padres, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

e) Traslado del domicilio habitual: Un día natural.

Art. 25. — *Excedencias.* Los trabajadores fijos con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a

seis meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

La solicitud de reingreso deberá presentarse por escrito un mes antes de la terminación de la excedencia. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia y sí en una inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 26. — *Excedencias sindicales.* El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales, de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine y sin retribución alguna.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

La reincorporación a la Empresa deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de terminación de las circunstancias que motivaron su excedencia.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* En el mes de enero de cada año se facilitará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, dos buzos, batas, chaquetillas o ropa adecuada al puesto desempeñado.

Art. 28. — *Seguridad e higiene.* En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 y art. 19 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Será obligatorio para el personal el uso de los medios de protección adecuados al puesto de trabajo y quien incumpla la utilización de estos medios de protección, será sancionado conforme a la legislación vigente.

Art. 29. — *Revisión Médica.* Los

trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, completa y suficiente, por lo menos una vez al año.

La Empresa facilitará los medios necesarios para que estas revisiones puedan llevarse a cabo.

Art. 30. — *Derechos sindicales.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 31. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias pue-

dan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, prioritariamente, al dictamen obligatorio de dicha Comisión, antes de acudir a cualquier otro medio de que puedan valerse las partes.

Art. 32. — *Normas supletorias.* Las normas contenidas en el presente Convenio se aplicarán, en todo caso, con carácter preferente y prioritario.

Con carácter supletorio y exclusivamente en lo no previsto, se seguirán las disposiciones generales y normas laborales de aplicación en cada momento, con las salvedades apuntadas en el art. 6.

## ANEXO I

Tabla Salarial 1982 (Retribuciones brutas)

Categoría	Nivel	(1)	(2)	(3)	(4)
		Salario día natural	Complemen. asistencia día laborable	Incentivo actividad óptima ptas. hora	Paga extra julio y Navidad
Peones ... ..	C	1.245	113,39	46,44	37.250
	B	1.245	135,41	47,09	37.250
	A	1.245	157,43	47,74	37.250
Especialistas ... ..	G	1.250	164,30	48,12	39.000
	F	1.250	186,32	48,77	39.000
	E	1.250	208,33	49,43	39.000
	D	1.250	230,35	50,08	39.000
	C	1.250	252,37	50,73	39.000
	B	1.250	274,39	51,39	39.000
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	A	1.250	296,40	52,04	39.000
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..		1.290	318,10	54,07	40.750
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..		1.340	392,92	58,02	43.500
		1.405	499,49	63,43	48.000

## ANEXO I

Tabla salarial 1982 (Retribuciones brutas anuales)

Categoría	Nivel	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		Salario	Complemento asistencia	Incentivo actividad óptima	Pagas extras	Total
Peones ... ..	C	454.425	35.492	95.666	74.500	660.083
	B	454.425	42.383	97.005	74.500	668.313
	A	454.425	49.275	98.344	74.500	676.544
	G	456.250	51.425	99.127	78.000	684.802
	F	456.250	58.317	100.466	78.000	693.033
	E	456.250	65.208	101.826	78.000	701.284
Especialistas ... ..	D	456.250	72.100	103.165	78.000	709.515
	C	456.250	78.992	104.504	78.000	717.746
	B	456.250	85.883	105.863	78.000	725.996
	A	456.250	92.775	107.202	78.000	734.227
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..		470.850	99.567	111.384	81.500	763.301
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..		489.100	122.983	119.521	87.000	818.604
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..		512.825	156.342	130.666	96.000	895.833

## Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

### Dirección Provincial

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace saber que en este Instituto, y a las doce horas del día de hoy, 11 de febrero, ha sido depositada, para trámite de modificación de sus Estatutos, Acta suscrita por los promotores de la Organización profesional denominada «Asociación Profesional de Diplomados en Ciencias Empresariales de Burgos», acordando la modificación de los artículos números 10 y 11 de los Estatutos depositados con fecha 14 de diciembre de 1981.

Burgos, 11 de febrero de 1982.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace saber que en este Instituto, y a las doce horas del día de hoy, 8 de febrero, han sido depositados, en trámite de modificación, nuevos Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Comercio de Burgos (Apymeco-Burgos), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Territorial la provincia de Burgos y profesional las empresas que ejerzan actividades económicas comprendidas en la rama del comercio, preferentemente empresas medianas y pequeñas.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de modificación de los citados Estatutos son los promotores de la Asociación don Francisco Martínez Abascal, don Nicasio Gómez Barredo y don José Luis Cuevas Lozano.

Burgos, 8 de febrero de 1982.

## Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: Don Venancio Ogueta Aguirre, don Pedro

Arrieta Ocio, don José Javier Pérez Marquínez y don Dámaso Aguillo Fernández. Domicilio: en Treviño (Burgos). Cantidad de agua que se pide 11,67 lit/sg. Corriente de donde ha de derivarse: Confluencia de los arroyos Arana y Arambide, afluentes del río Ayuda. Términos municipales en que radicarán las obras: Treviño (Burgos). Destino del aprovechamiento: Riego agrícola.

Representante en Zaragoza: Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA), Cortes de Aragón, 24 1.º A (Pasaje Goya).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 28, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el art. 13 del R. Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1981. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

670.—1.950,00

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1981, las

bases que han de regir en la subasta pública de venta del catorce (14) parcelas de terreno dentro del casco urbano de la población, se encuentra el pliego de condiciones expuesto al público por espacio de 3 días a efectos de examen y de las reclamaciones y observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que, en su caso, se presenten contra el respectivo pliego de condiciones y resolución que se adopte sobre el particular se anuncia mediante pública subasta la venta de 14 parcelas de terreno dentro del casco urbano de la población con destino once de ellas a viviendas unifamiliares y tres de ellas a construcción de almacenes, bajo las características siguientes:

Tipo de licitación: 300 pesetas metro cuadrado, a abonar al Ayuntamiento a los 30 días de comunicarnos la adjudicación definitiva.

Garantías: La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación por cada parcela. La garantía definitiva será del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego general de condiciones.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones y demás características, se hallan de manifiesto al público en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Regumiel de la Sierra, 25 de enero de 1982. — El Alcalde, Andrés García.

745.—3.100,00

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 256.396-6, de la Oficina Urbana Gamonal.

789.—300,00